



IEEPCO-CG-SNI-426/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MIXTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalias al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



SALA SUPERIOR:

CIDH:

CORTE IDH:

CEDAW:

OIT:

con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.***

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. **Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

- IV. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- V. **Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-262/2019⁷, de fecha 14 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Oaxaca, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 10 de noviembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Mixtepec, Oaxaca para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

- VI. **Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

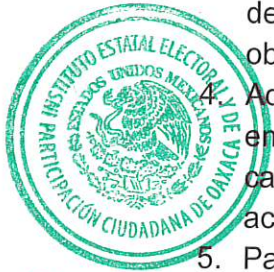
⁷ Disponible para su consulta en

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/12%20ACUERDO%20SAN%20JUAN%20MIXTEPEC%2C%20PUTLA.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGNSI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGNSI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGNSI672020.pdf>



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/160/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

VIII. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-339/2022¹⁴, que identifica el método de elección.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX.

IX. **Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/860/2022, de fecha 30 de

marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Mixtepec, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,¹⁵ el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-339/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

X. **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Mixtepec, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁶ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI. **Solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio con número 604 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de septiembre de 2022, identificado con número de folio de control interno 080383, el presidente municipal de San Juan Mixtepec, Oaxaca, solicitó a la DESNI comenzar con los preparativos de la elección de sus autoridades municipales y la instalación del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio.

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//339_SAN_JUAN_MIXTEPEC_PUTLA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

En alcance al oficio anteriormente señalado, a través de los similares 605 y 609 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de septiembre de 2022, identificados con el folio número 080446 y folio 081402 recibido el 7 de septiembre y 3 de octubre de 2022, las autoridades municipales por conducto del Presidente Municipal proponen fechas para comenzar con los actos preparatorios e Instalación del Consejo Municipal Electoral, como fue acordado mediante sesión de cabildo de fecha 14 de septiembre de 2022, cuyo original y evidencias de su publicación certificados fue agregado al oficio que nos ocupa.

En respuesta, el 7 de octubre de 2022, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2847/2022, la DESNI, informó al Presidente Municipal que de conformidad con lo acordado en minuta de trabajo fechado 6 de octubre de 2022, la instalación del Consejo Municipal Electoral, se realizaría el día 10 de octubre de 2022, en punto de las 11:00 horas, en el centro de desarrollo comunitario de San Juan Mixtepec, del cual se informa que será integrado por un presidente y un secretario designados por el IEEPCO.

XII. Solicitud dirigida al Presidente Municipal. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 080388, miembros de la red internacional de indígenas oaxaqueños solicitan al Presidente Municipal de San Juan Mixtepec, Oaxaca, inicie los trámites correspondientes para llevar a cabo los preparativos de la elección de las nuevas autoridades de dicho municipio.

XIII. Documentación para difundir e integrar el Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio con número 623 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de octubre de 2022, identificado con número de folio de control interno 081403, signado por el Secretario Municipal de San Juan Mixtepec, Oaxaca, remite las invitaciones extendidas, diligencias y publicaciones en los estrados públicos, con motivo de difundir y conformar la integración del Consejo Municipal Electoral, anexando los siguientes documentos:

1. Oficio 620/2022, mediante el cual el Secretario Municipal, certificó haber notificado el contenido del oficio 615/2022, dirigido a la organización RIIO (Red Internacional de Indígenas Oaxaqueños) con la finalidad de integrar el Consejo Municipal Electoral.
2. Oficio 621/2022, mediante el cual el Secretario Municipal, certificó haber notificado el contenido del oficio 616/2022, dirigido a Anderson Bautista López, con la finalidad de integrar el Consejo Municipal Electoral.
3. Oficio 622/2022, mediante el cual el Secretario Municipal, certificó haber notificado el contenido del oficio 617/2022 dirigido a Eusebio López



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Gómez, representante legal de la organización campesinos de San Juan, con la finalidad de integrar el Consejo Municipal Electoral.

4. Oficio 623/2022, mediante el cual el Secretario Municipal, certificó haber notificado el contenido del oficio 618/2022, a la Organización FIOB (Frente de Organizaciones Binacionales), con la finalidad de integrar el Consejo Municipal Electoral.
5. Constancia de publicación del acta de sesión de la instalación del consejo municipal electoral de San Juan Mixtepec, Juchitán, Oaxaca, por sistemas normativos, en los estrados públicos y agencias del municipio de San Juan Mixtepec y cuadernillo con evidencias fotográficas comprendido de 35 fojas.

XIV. Original del acta de sesión de instalación. Con fecha 26 de septiembre de 2022, teniendo como sede las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se realizó la instalación legal del Consejo Municipal Electoral del San Juan Mixtepec, de conformidad con su sistema normativo interno y en atención a las solicitudes de coadyuvancia remitidas por el Presidente Municipal de dicho municipio, cuyo Presidente y Secretario fueron designados por la DESNI.

XV. Solicitud de listas nominales. Mediante oficio con número 610 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de septiembre de 2022, identificado con número de folio de control interno 081137, signado por el Presidente Municipal de San Juan Mixtepec, Oaxaca, en el que solicita las listas nominales de su municipio, para ser utilizadas el día de la elección de autoridades municipales.

XVI. Solicitud de audiencia. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de septiembre de 2022, identificado con número de folio de control interno 081343, remitido por Autoridades Municipales, representantes de Núcleos Rurales, representantes de las Organizaciones Sociales Municipales, integrados por la alianza electoral "Juntos por la Transformación de Mixtepec"; solicitaron audiencia de trabajo para la intervención sobre el proceso electivo de San Juan Mixtepec. El 4 de octubre de 2022, mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2746/2022, IEEPCO/DESNI/2752/2022 y IEEPCO/DESNI/2753/2022, fueron convocados los integrantes de la alianza electoral "Juntos por la Transformación de Mixtepec", Presidente Municipal y el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, Oaxaca, a una reunión de trabajo el día 6 de octubre de 2022, en las instalaciones de la DESNI.

XVII. Inconformidad. Mediante escrito identificado con el número de folio 081462, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, suscrito por dos ciudadanos de San Juan Mixtepec, Oaxaca, en el que se inconforman con la designación del Presidente y Secretario nombrados por la DESNI, sin previa convocatoria pública.



XVIII. Renuncia del Secretario del Concejo Municipal Electoral. Mediante oficio número 623, fechado el 5 de octubre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de octubre de 2022, identificado con número de folio de control interno 081550, la persona designada como Secretario del Concejo Municipal Electoral presentó renuncia.

XIX. Acuerdo para la designación del Presidente y Secretario del Concejo Municipal Electoral. En las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas, el 6 de octubre de 2022, reunidos los integrantes de la alianza electoral "Juntos por la Transformación de Mixtepec", al Presidente Municipal y el presidente del Concejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, sostuvieron una reunión de trabajo, en donde acordaron; que el Instituto realizara el nombramiento del presidente y secretario del Concejo Municipal Electoral, quedando asentado que la instalación de dicho órgano colegiado se realizara el día 10 de octubre de 2022, en punto de las 11:00 horas, en el centro de desarrollo comunitario de San Juan Mixtepec y acudir a una asamblea informativa, una vez que la autoridad municipal señale fecha y hora.

XX. Adenda al acta de sesión de instalación. El día 10 de octubre de 2022, en el Municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca, reunidos en las instalaciones que ocupa las oficinas del Centro de Desarrollo Comunitario (CASA AMARILLA) el cual fue seleccionado como sede del Concejo Municipal Electoral, se efectuó la toma de protesta de la nueva secretaria y demás miembros que conformarían el Concejo Municipal Electoral.

XXI. Sesión del Concejo Municipal Electoral y emisión de la convocatoria de elección. En el municipio de San Juan Mixtepec, reunidos en las instalaciones que ocupa las oficinas del Centro de Desarrollo Comunitario (CASA AMARILLA), con fecha 18 de octubre de 2022, se llevó a cabo sesión del Concejo Municipal Electoral, mediante el cual fue emitida y aprobada la convocatoria de elección para elegir autoridades municipales de San Juan Mixtepec, para el periodo 2023-2025.

XXII. Informe de la publicación de la convocatoria. Mediante oficio número 641 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de octubre de 2022,



identificado con número de folio de control interno 082366, el Secretario Municipal de San Juan Mixtepec, Oaxaca, remite convocatoria de elección y las testimoniales fotográficas certificadas relativas a la publicación de la misma en el municipio y las agencias de San Juan Mixtepec, Oaxaca.

XXIII.

Información de citatorios para la asamblea informativa. Mediante oficio número 640 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de octubre de 2022, identificado con número de folio de control interno 082367, el Secretario Municipal de San Juan Mixtepec, Oaxaca, remite documentales sobre los citatorios girados a las organizaciones y autoridades auxiliares para asistir a la reunión general informativa el día domingo 16 de octubre de 2022, para informar a la ciudadanía respecto al Dictamen que identifica el método de elección de sus autoridades municipales. Se anexó la siguiente documentación:

1. Copia certificada del oficio número 626, signado por el presidente municipal y dirigido a agentes municipales, agentes de policía, representantes de los núcleos rurales y representantes en general.
2. Copia certificada del oficio número 628, signado por el presidente municipal y dirigido a Anderson Bautista López, en donde es citado a la reunión informativa del 16 de octubre de 2022.
3. Copia certificada del oficio número 629, signado por el presidente municipal y dirigido al representante legal de la Organización de Campesinos de San Juan Mixtepec.
4. Copia certificada del oficio número 630, signado por el presidente municipal y dirigido a la organización FIOB (frente de Organizaciones Binacionales).
5. Copia certificada del oficio número 631, signado por el presidente municipal y dirigido a quien corresponda.

XXIV.

Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁷ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

¹⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

XXV. Publicitación del Dictamen. A través del oficio con número 506 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre de 2022, identificado con número de folio de control interno 082714, el secretario municipal de San Juan Mixtepec, Oaxaca, informa y remite evidencias fotográficas que acreditan la publicitación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-339/2022.

XXVI. Documentación relativa al registro de planillas. Mediante oficio sin número recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre de 2022, identificado con número de folio de control interno 082751, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, Oaxaca, remiten la documentación referente a la sesión de registro de planillas que participarán en la elección de autoridades municipales de dicho municipio, anexando los siguientes documentos:

1. Original del Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral, respecto del Registro de Planillas de fecha 28 de octubre de 2022.
2. Renuncia de una Concejera Municipal Electoral, para integrarse a una planilla.
3. Renuncia de un Concejero Municipal Electoral, para integrarse a una planilla.
4. Certificación de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual la secretaria del Consejo Municipal Electoral da fe del registro de dos planillas contendientes a la elección de autoridades municipales de San Juan Mixtepec.
5. Original de acta de nombramiento, suscrito por la alianza "juntos por la transformación de Mixtepec" mediante el cual designan a las personas que conformarán la planilla que participaría en la elección de autoridades municipales.
 - a) Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas contendientes.
 - b) Copia de las actas de nacimiento.
 - c) Original de las Constancias de Buena Conducta, expedidas por el Síndico Procurador.
 - d) Original de las Constancias de Origen y Vecindad, expedidas por el Secretario Municipal.
 - e) Original de las Constancias de Residencia.
 - f) Constancias de No Antecedentes Penales expedidas por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
6. Escrito de solicitud de registro de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, signada por los coordinadores de la Red Internacional de

Indígenas Oaxaqueños, A. C. (RIIO), presentando a sus candidatos para la elección de autoridades municipales.



- a) Copia simple de una credencial para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Copia simple a color de un acta de nacimiento.
- c) Certificado de No Antecedentes Penales expedida por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública.
- d) Original de una Constancia de Origen y Vecindad.
- e) Original de una Constancia de Residencia.
- f) Original de una Constancia de Domicilio.

7. Original de una hoja del registro de dos planillas, dado a conocer por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, Oaxaca, que participarían en la elección de autoridades municipales.
8. Original del acta de la reunión de trabajo urgente de fecha veintiocho de octubre de 2022, mediante la cual el Consejo Municipal Electoral, realiza precisiones al registro de las planillas.

XXVII. Publicación del Registro de dos planillas. Mediante oficio con número 641 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de noviembre de 2022, identificado con número de folio de control interno 082937, el secretario municipal de San Juan Mixtepec, Oaxaca, informa y remite evidencias fotográficas debidamente certificadas que acreditan la publicación de las planillas que participarían en la elección de las autoridades municipales que registrarán durante el periodo 2023-2025, en el Municipio de San Juan Mixtepec; Oaxaca.

XXVIII. Documentación relativa a la sesión extraordinaria del Consejo Municipal, para análisis y aprobación de boletas electorales. Mediante oficio sin número recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de noviembre de 2022, identificado con número de folio de control interno 082997, el presidente y la secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, Oaxaca, remiten la documentación referente a la sesión en donde se llevó a cabo el análisis y aprobación del modelo de boleta electoral y del número de ejemplares a imprimir. Anexando lo siguiente.

1. Original del Acta de sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2022.
2. Original del formato de boleta electoral aprobada.
3. Original del Acta de asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la Agencia de Policía Rio Verde, se anexa listas de asistencia.
4. Original de Constancias de Residencia.
5. Original de una constancia de Domicilio.



6. Original de una constancia de Identidad.
7. Copia simple de una credencial para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
8. Escrito signado por el Concejero Presidente, solicitando que elementos de Seguridad Municipal resguarden el orden y la paz social durante la jornada electoral.
9. Oficio signado por el Secretario del Concejo Municipal Electoral, mediante el cual solicita al Agente Municipal de Río Verde, se abstenga de realizar obras durante el periodo de campaña para elegir a las autoridades municipales.

XXIX. Representantes Electorales. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2022, identificado con número de folio de control interno 083326, el presidente y la secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, Oaxaca, remitieron la documentación referente a la sesión extraordinaria convocada para acreditar a las representaciones ante las mesas directivas de casilla y el nombramiento de las personas de apoyo y vigilancia designadas para el día de la jornada electoral, anexando la siguiente documentación:

1. Original del Acta de sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2022.
2. Original de la relación de los integrantes de la organización RIIO.
3. Copia simple de 37 credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
4. Copia simple de 18 comprobantes de domicilio.
5. Original del acuse del oficio para solicitar las facilidades correspondientes e instalar 13 casillas en el atrio del templo.
6. Copia del oficio dirigido a la ciudadanía de la Agencia de Policía de Río Verde, se anexa copia del acta extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2022.
7. Copia simple de los oficios número 655, 656 fechados el 3 de noviembre de 2022, mediante el cual fue solicitado el auxilio de Seguridad Pública para resguardar el orden y la paz social del municipio el día de la jornada electoral.
8. Original del acuse del oficio para solicitar las facilidades correspondientes e instalar lonas en el atrio del templo.
9. Original del acuse del oficio dirigido al Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Mixtepec, informando que el acceso al lugar designado como sede para las actividades de la elección 2023-2025, estará restringido para las personas que no forman parte del Concejo Municipal Electoral.

XXX. Recibo de lista nominal. Recibo de 13 cuadernillos que contienen la lista nominal de electores con fotografía correspondientes al Municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca.



XXXI. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de noviembre de 2022, identificado con número de folio de control interno 083745, el presidente y la secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada el 20 de noviembre de 2022 y que consta de los siguientes documentos:

1. Original del acta relativa a la reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, de fecha 18 de noviembre de 2022, y concluida al día anterior 19 de noviembre de 2022, mediante el cual se realizó el conteo, firmado, sellado y enfajillado de las boletas electorales y el armado de los paquetes electorales, para la elección de autoridades municipales.
2. Original de 2 escritos de fecha 14 de noviembre de 2022.
3. Original del escrito de fecha 17 de noviembre de 2022.
4. Original del escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se solicitó la lista nominal de electoral al Presidente del Consejo Municipal Electoral.
5. Respuesta a la solicitud anteriormente señalada.
6. Original del acuse de recibo de gafetes de las representaciones de las planillas ante las casillas.
7. Original del pacto de civildad, signado por los candidatos contendientes de ambas planillas participantes en la elección de autoridades municipales de San Juan Mixtepec.
8. Originales de los recibos de lista nominal, entregadas a las personas que presidieron las casillas.
9. Originales de los recibos de boletas electorales, entregadas a las personas que presidieron las casillas.
10. Certificación de fe, del acta circunstanciada por la secretaria del consejo municipal electoral de San Juan Mixtepec, de los actos realizados para la apertura de la bodega, en donde fueron resguardados los paquetes electorales.
11. Original del acta de sesión permanente de fecha veinte de noviembre de 2022, signada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mixtepec, Oaxaca.

12. Original de las trece actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas durante la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Mixtepec.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

De dicha documentación, se desprende que el 20 de noviembre del presente año, se celebró la elección de autoridades municipales de San Juan Mixtepec, Oaxaca, que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Único. Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar la Instalación de las mesas receptoras de voto (casillas), desarrollo de la Jornada Electoral y realización del cómputo final de la elección Ordinaria de Concejales al Ayuntamiento, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, del municipio de San Juan Mixtepec, Putla, Oaxaca, para el periodo 2023-2025.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁸. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y

¹⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a *“tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”*, es decir, las *“particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario,*

valores, usos y costumbres”²⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como, el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2022, en el Municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca, como se detalla en seguida:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUARRO

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. Con el fin de acordar el método y la fecha de la elección, la Autoridad en función realiza reuniones y mesas de trabajo con diferentes actores políticos del municipio, organizaciones civiles y personas representativas de la comunidad.
- II. Se instala el Consejo municipal electoral, el cual se conforma por representantes de diferentes organizaciones del municipio y/o representantes de las personas aspirantes a algún cargo, (en las últimas elecciones, las partes han solicitado que la presidencia y secretaría del Consejo municipal electoral sean designadas por el Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, IEEPCO).
- III. El Consejo municipal electoral realizó sesiones de trabajo para ver todo lo relacionado con la preparación de la elección, en todas se levanta el acta respectiva.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en función y el Consejo Municipal electoral emiten la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria se hace de manera escrita, publicándola en los lugares más concurridos del municipio.



III. Se convoca a hombres y mujeres avecindados (as) originarios (as) de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales y Agencias de Policía, así como radicados (as) fuera de la comunidad.

IV. La elección se celebra en el atrio de la iglesia de la Cabecera Municipal.

V. El Comité electoral municipal conduce la elección, su método es por casillas y urnas, los candidatos y candidatas se presenta por planillas y la ciudadanía emite su voto por boletas que son depositadas en urnas.

VI. Participan en la elección hombres y mujeres originarios (as) y vecinos (as) del Municipio que habiten en la Cabecera Municipal, las Agencias municipales y de policía; asimismo a los avecindados (as). Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas, a excepción de las personas radicadas fuera de la comunidad quienes participan solo con derecho a votar.

VII. Se levanta acta de sesión permanente del Consejo Municipal electoral en el que consta el desarrollo de la elección, la recepción de los paquetes electorales y el cómputo total de votos, firmada por los integrantes del Consejo Electoral Municipal y Autoridades Municipales en función.

VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-339/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca.

Es así, porque de las constancias que obran en el expediente, como actos previos a la elección fue el nombramiento del Presidente y Secretario del Concejo Municipal Electoral, posteriormente y una vez instalado el Concejo en su totalidad se aprobó y publicó la convocatoria de elección en todas y en cada una de las comunidad que conforman el Municipio de San Juan Mixtepec, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

Posteriormente se llevó a cabo el registro de las planillas, publicación de las planillas contendientes, aprobación del formato de la boleta electoral, cantidad de boletas que se utilizarían en la jornada electoral, acreditación de los representantes de casilla, así como también, aprobaron el diseño de las boletas para la elección de las autoridades municipales que regirán durante el periodo 2023-2025.



El día de la elección y siendo las ocho horas del día 20 de noviembre de 2022, el Concejo Municipal Electoral, se instaló en sesión permanente para vigilar la instalación de las casillas, desarrollo de la jornada electoral, recepción de los paquetes y cómputo final de la jornada. Hecho lo anterior y siendo las ocho horas con cincuenta minutos (8:50) el Presidente del Concejo informó que quedaron instaladas las 13 casillas electorales sin contratiempos.

Siendo las diecisiete horas se cerraron las 13 casillas instaladas en el atrio de la Iglesia y se empezó a recibir las Actas de la Jornada Electoral de Escrutinio y Cómputo, levantadas en cada una de las mesas receptoras del voto, procediendo a dar lectura a las mismas. En dicha Jornada Electoral participaron un total de 3011 personas.

Una vez recabadas las 13 actas de las casillas electorales de la elección ordinaria de Concejalías Municipales de San Juan Mixtepec, para el periodo 2023-2025, se procedió a realizar el cómputo final, obteniendo el siguiente resultado.

RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL 2023-2025						
CASILLA	SE UBICARON EN EL ATRIO DE LA IGLESIA	SECCION	BLANCA	MORADA	VOTOS NULOS	TOTAL, DE VOTOS
1	RIO FLORES	1193 B	42	153	4	199
2	BARRIO SAN MIGUEL LADO	1194 B	112	211	13	336
3	CORREDOR PALACIO MUNICIPAL	1195 B	43	164	14	221
4	CORREDOR PALACIO MUNICIPAL	1195 C	60	151	10	221
5	SAN JUAN CAHUAYAXI	1196 B	32	46	18	96
6	SANTIAGO TIÑO	1197 B	48	29	0	77
7	YERBABUENA	1198 B	62	216	24	302
8	TEJOCOTES	1199 B	96	150	15	261
9	MESÓN DE GUADALUPE	1199 C	116	146	6	268
10	EL LLANO	1200 B	124	90	8	222
11	SANTA CRUZ	1201 B	103	136	16	255
12	SANTA MARIA TEOSLANTONGO	1202 B	38	276	24	338
13	SAN PEDRO YOSOSCUA	1203 B	52	155	8	215
TOTAL			928	1923	160	3011



CONSEJO GENERAL
DAXADA DE JUÁREZ, OAX

Una vez realizada la suma y conforme a los resultados, se declaró que los votos favorecieron a la Planilla Morada, y será la panilla cuyos integrantes se desempeñarán como autoridades durante el periodo 2023-2025, conformada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BERNARDO RAMÍREZ BAUTISTA	RODRIGO CERVANTES BAUTISTA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO BAUTISTA PAZ	BERNANDINO SIMÓN LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ	RAFAEL VEGA LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CONSTANTINO ROJAS HERNÁNDEZ	LORENZO LÓPEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FELICITAS CRUZ BAUTISTA	VIRGINIA JUÁREZ ROJAS
6	REGIDURIA DE SALUD	TEODORA HERNÁNDEZ CHÁVEZ	FLORA PASCUAL VELASCO
7	REGIDURÍA DE MERCADO	JORGE RAMÍREZ GÓMEZ	HERMELINDO SALVADOR ROJAS SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	LUISA VELASCO HERNÁNDEZ	ALEJANDRA SANTIAGO ORTIZ
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	FELIPA GÓMEZ BAUTISTA	LUCÍA ANTONIA HERNÁNDEZ RAMOS

Concluida la jornada electoral, se clausuró la sesión permanente siendo las diecinueve horas con veintiocho minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BERNARDO RAMÍREZ BAUTISTA	RODRIGO CERVANTES BAUTISTA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO BAUTISTA PAZ	BERNANDINO SIMÓN LÓPEZ



3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ	RAFAEL VEGA LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CONSTANTINO ROJAS HERNÁNDEZ	LORENZO LÓPEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FELÍCITAS CRUZ BAUTISTA	VIRGINIA JUÁREZ ROJAS
6	REGIDURIA DE SALUD	TEODORA HERNÁNDEZ CHÁVEZ	FLOR PASCUAL VELASCO
7	REGIDURÍA DE MERCADO	JORGE RAMÍREZ GÓMEZ	HERMELINDO SALVADOR ROJAS SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	LUISA VELASCO HERNÁNDEZ	ALEJANDRA SANTIAGO ORTIZ
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	FELIPA GÓMEZ BAUTISTA	LUCÍA ANTONIA HERNÁNDEZ RAMOS

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Juan Mixtepec, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX²² del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que

²² XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²³ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

²³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



c) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

Ahora bien, de **dieciocho cargos en total que se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS EN 2022			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FELICITAS CRUZ BAUTISTA	VIRGINIA JUÁREZ ROJAS
6	REGIDURIA DE SALUD	TEODORA HERNÁNDEZ CHÁVEZ	FLOR PASCUAL VELASCO
7	REGIDURÍA DE MERCADO	-----	-----
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	LUISA VELASCO HERNÁNDEZ	ALEJANDRA SANTIAGO ORTIZ
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	FELIPA GÓMEZ BAUTISTA	LUCÍA ANTONIA HERNÁNDEZ RAMOS

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Juan Mixtepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres resultaron electas en la Jornada Electoral de los 18 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	-----	-----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CRISTINA RAMÍREZ BAUTISTA	ESMERALDA BAUTISTA LÓPEZ
7	REGIDURIA DE SALUD	CIRILA BENITA SANTIAGO BAUTISTA	GUILLERMINA LUCÍA ROJAS MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE MERCADO	-----	-----
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	EMILIANA ROJAS REYES	CLAUDIA BAUTISTA SÁNCHEZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento en las Regidurías, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	2976	3011
MUJERES PARTICIPANTES	-----	-----
TOTAL DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	6	8

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca, según se desprende de su acta de sesión permanente de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 8 de los 18 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 9 concejalías

propietarias 4 serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Mixtepec, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁴.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

²⁴ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf



Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADOS

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad,

observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Mixtepec, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Juan Mixtepec, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos

para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

i) **Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Oaxaca, realizada mediante Jornada Electoral por planillas el 20 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BERNARDO RAMÍREZ BAUTISTA	RODRIGO CERVANTES BAUTISTA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO BAUTISTA PAZ	BERNANDINO SIMÓN LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ	RAFAEL VEGA LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CONSTANTINO ROJAS HERNÁNDEZ	LORENZO LÓPEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FELICITAS CRUZ BAUTISTA	VIRGINIA JUÁREZ ROJAS
6	REGIDURIA DE SALUD	TEODORA HERNÁNDEZ CHÁVEZ	FLORA PASCUAL VELASCO
7	REGIDURÍA DE MERCADO	JORGE RAMÍREZ GÓMEZ	HERMELINDO SALVADOR ROJAS SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	LUISA VELASCO HERNÁNDEZ	ALEJANDRA SANTIAGO ORTIZ

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	FELIPA GÓMEZ BAUTISTA	LUCÍA ANTONIA HERNÁNDEZ RAMOS



SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González; Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en

la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA




ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ


NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.